



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 19 de marzo de 2025  
C-SAM-09-25

Respetado Señor Alcalde:

Me dirijo a usted en esta ocasión con nuestro acostumbrado respeto, a fin de dar respuesta a su nota No.140-DS-2025 de 13 de febrero de 2025, presentada en este Despacho el 19 de febrero del año en curso, mediante la cual eleva a esta Procuraduría interrogantes relacionadas a la contratación de un personal que desarrolle actividades para la administración y/o mantenimiento de proyectos desarrollados con fondos del presupuesto de inversión de funcionamiento de la Descentralización, solicitando nuestra opinión sobre las interrogantes citadas a continuación:

“¿Debe la contratación de personal estar condicionada a que su finalidad sea la administración o mantenimiento de los proyectos desarrollados con fondos gestionados a través del Presupuesto de Inversión de Descentralización?  
¿Existe alguna excepción que permita contratar personal sin que guarde relación con la administración o mantenimiento de los proyectos antes mencionados?”

Como cuestión previa, debemos señalar que, en relación a las funciones de la Procuraduría de la Administración, conforme a lo que establece el artículo 6, numeral 1, de la Ley 38 de 2000, que dicta el procedimiento administrativo general, está la de servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer sobre determinada interpretación de la Ley o procedimiento a seguir en un caso concreto; es así que, tenemos a bien dar respuesta a sus interrogantes, sin que ello implique un pronunciamiento de fondo o criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante por parte de este Despacho.

Con respecto a las interrogantes que nos hacen, debemos primeramente señalar, que la Ley 37 de 29 de junio de 2009 “Que descentraliza la Administración Pública”, en su Título VII (Administración del Recurso Humano Municipal), Capítulo I (Servidores Públicos Municipales), es clara al definir quiénes serán considerados servidores públicos municipales:

son...

Honorable Señor  
**MAYER MIZRACHI MATALON**  
Alcalde del Distrito de Panamá  
Ciudad.

“son servidores públicos municipales las personas nombradas temporalmente o permanentemente en cargos dentro de la administración municipal y, en general, las que perciban remuneración del Municipio.” (Cfr. Artículo 93)

Teniendo esto en cuenta, procedemos a realizar el siguiente análisis:

Si bien su consulta se origina con base en el Decreto No. 427-2016-DMySC del 14 de octubre de 2016, en el cual se establecen los lineamientos y procedimientos a seguir para el correcto funcionamiento de los municipios, de manera que se destina el 10% de la asignación correspondiente del fondo del Impuesto de Inmuebles (IBI), al ser municipio urbano; debemos resaltar que, la contratación de personal a la que alude en su escrito, se enmarca dentro de la Guía para el Uso y Manejo del Fondo de Impuesto de Inmuebles Asignado a los Municipios (Inversión), documento elaborado en el Decreto No. 428-2016-DMyDC del 17 de octubre de 2016.

Siguiendo este orden de ideas, las dos guías mencionadas, desarrolladas en los Decretos No. 427 y 428-2016-DMySC; hacen una distinción clara entre el personal propio del municipio y la selección de contratistas, de la siguiente manera:

- Personal para el Funcionamiento del Municipio:

Desarrollado en el Decreto No. 427, contenido de la Guía para el Uso y Manejo de Fondo de Impuesto de Inmuebles Asignado a los Municipios (Funcionamiento); se refiere a la contratación del recurso humano destinado al funcionamiento del municipio como tal, la cual estará fundada por el Presupuesto Anual de Funcionamiento, de acuerdo a la estructura básica que se propone en dicha guía, y la cual debe tener cada municipio en concordancia con su reglamento interno; es decir, significa disponer del personal idóneo y necesario para cada área administrativa dentro del municipio, de forma que se cumpla con el artículo 233 y concordantes, respecto al régimen municipal establecidos en la Constitución Política de la República de Panamá.

Aunado a lo anterior, los municipios se regirán en materia de recursos humanos por la ley que establezca y regule la carrera administrativa municipal, en favor de garantizar los derechos y deberes de los servidores públicos municipales y sus relaciones con la administración de los gobiernos locales, sobre la base de méritos y eficiencia, los procedimientos y las normas aplicables a estos servidores públicos. La Ley que establece y regula la Carrera Administrativa es obligatoria para todos los Municipios en todo lo relacionado a los derechos y deberes de los servidores públicos municipales, por lo cual todos los municipios están obligados a crear la Oficina Municipal de Recursos Humanos (Cfr. Artículos 94 y 96 de la Ley 37 de junio de 2009).

- Selección de Contratistas de Servicios:

Por otro lado, el Decreto No. 428, que contiene la Guía para el Uso y Manejo de Fondo de Impuesto de Inmuebles Asignado a los Municipios (Inversión) describe expresamente que, el 90% del monto asignado al municipio urbano, se destinará a

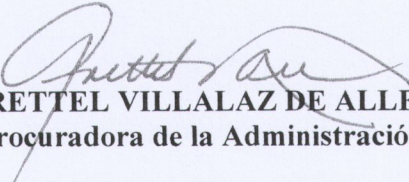
la inversión para la ejecución de proyectos dentro de las áreas establecidas en el artículo 44 de la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública, y dicta otras disposiciones”, tales como, educación y salud, deporte, infraestructura para la seguridad ciudadana, turismo, entre otras. De forma que, para asegurar que estos proyectos se cumplan, deben estar aprobados previamente por la Comité Ejecutivo de Descentralización, como lo establece el artículo 18-G de dicha ley; y se establece que, se podrán realizar contrataciones de servicios que “impliquen desarrollar actividades relacionadas con la administración o mantenimiento de los proyectos previamente consensuados y aprobados.”; asimismo, el Decreto. No. 428 es claro en decir que, se permite realizar estas contrataciones cuando lo que se proponga no se pueda realizar “con personal de planta o requieran conocimientos especializados”.

En ese sentido y con un correcto apego a la ley, podemos concluir que, *la contratación como la plantea en la interrogante que nos hace, sí está condicionada, en el sentido que, si se planea usar el fondo de inversión para dicha contratación, es decir, el noventa por ciento (90%) asignado al municipio urbano, se debe tener como objetivo del puesto, la administración y mantenimiento de los proyectos aprobados por el Comité de Descentralización. Por otro lado, no existen excepciones a este presupuesto; en cambio la norma es clara en establecer que, el diez por ciento (10%) es destinado a gastos de funcionamiento y siendo éste el renglón donde deberán contemplar la contratación de su personal de planta deberán hacerlo acorde o siguiendo los parámetros que tienen a lo interno en materia de recursos humanos, en apego a lo que establece y regula la carrera administrativa municipal.* La descentralización se desarrolló como manera de darles a los gobiernos locales más independencia administrativa y económica y asimismo, los municipios deben seguir los lineamientos establecidos por la legislación vigente y actual.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, indicándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración, en cuanto al tema de su consulta.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración



GVdA/jmsa/pb  
SAM-CON-011-25

*Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 502-4300 / 500-8520

\* E-mail: [dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)\*